



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0261-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso de otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2016-12-31



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

0004-DGAC-AI-2017

INFORME GENERAL

Examen especial al proceso de otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Examen especial al proceso de otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
Quito-Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAC	Autoridad Aeronáutica Civil
AME	Médico examinador aeronáutico
CEMAC	Centro de Evaluación Médica de Aviación Civil
CEMAE	Centro médico aeronáutico examinador
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
DICA	Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica
Dr.	Doctor
eSIGEF	Sistema de Información de Gestión Financiera
LAR	Reglamentos Latinoamericanos
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
RDAC	Regulaciones Técnicas de Aviación Civil
RRHH	Recursos Humanos
Sr.	Señor
Tcnlga	Tecnóloga
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
Mgs	Magister

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
- Seguimiento de recomendaciones	6
- Evaluación médica oftalmológica no fue realizada por profesional especialista	6
Anexo	
1. Servidores relacionados	



Ref. Informe aprobado el 20 de febrero de 2018
Enviado con oficio 10938-DNAI de 28 de marzo de 2018
Entregado a la Institución: 02 de abril de 2018

Señor
Director General de Aviación Civil
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Elisa Terán Sierra
Director de Auditoría Interna
Dirección General Aviación Civil

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil, se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0004-DGAC-AI 2017 de 15 de mayo de 2017 y con cargo al Plan Anual de Control para el año 2017 de la Dirección de Auditoría Interna.

Objetivo del examen

Verificar que el otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, se cumpla de acuerdo a lo estipulado en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil y más disposiciones legales.

Alcance del examen

Se analizó el proceso de otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico, en la Dirección General de Aviación Civil, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Base legal

El 9 de agosto de 1946, con Decreto Supremo 1693 - publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de mismo mes y año, fue creada la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951 - publicado en Registro Oficial 980 de 4 de diciembre de 1951, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se dispuso como órgano ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser adscrita a la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir de 1 de enero de 1952.



Con Decreto Supremo 6 de 12 de julio de 1963, publicado en Registro Oficial 2 de misma fecha, por razones técnicas y de seguridad nacional se traspasó la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea.

El 5 de agosto de 1970, mediante Decreto 161 publicado en Registro Oficial 32, se expidió la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2 se dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, que gozará de autonomía económica y es dependencia de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 11 de marzo de 1974, se actualizó y expidió la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial 509, misma que en el artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en Quito.

El 18 de agosto de 2000, con Decreto Ejecutivo 69 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, en el artículo 75 se reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, con lo cual la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

Mediante Ley 2006-37 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidió nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil, una de las cuales convirtió a la Dirección General de Aviación Civil en una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

El 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435 se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, misma que establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estructura orgánica

Con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, el Director General de Aviación Civil aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en



el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, en el título IV establece la estructura básica de la DGAC, integrada por los siguientes procesos:

Proceso Gobernante

Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aviación Civil

Procesos Habilitantes de Asesoría

Dirección de Auditoría Interna
Dirección de Planificación y Calidad

Procesos Habilitantes de Apoyo

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Financiera
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

Procesos Agregadores de Valor

Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica

Procesos Desconcentrados

Escuela Técnica de Aviación Civil
Dirección de Empresas DGAC
Dirección Regional I
Dirección Regional II
Dirección Regional III

Direcciones Regionales I, II y III

Procesos Habilitantes de Asesoría

Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo

Procesos Habilitantes de Apoyo

Unidad Financiera
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Comercialización de espacios aeroportuarios e inmuebles

Objetivos de la entidad

El artículo 2 Objetivos estratégicos, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, emitido con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, establece como objetivos estratégicos de la Institución los siguientes:



- Desarrollar infraestructura aeronáutica, aeroportuaria, construir pistas, plataformas, edificios terminales; optimizar zona aeronáutica y anexos.
- Implementar, optimizar y mantener equipos de ayudas para la navegación aérea.
- Controlar, cumplir y garantizar la seguridad operacional aeronáutica.
- Aplicar, administrar y mantener sistemas con tecnologías de información y comunicación aeronáutica y satelital.
- Integrar y desarrollar sistemas para procesamiento automático de datos y comunicación administrativa.
- Establecer e implementar normativa aeronáutica nacional e internacional.
- Formular, optimizar, administrar y aplicar la racionalización del recurso humano a nivel nacional.

Monto de recursos examinados

Los ingresos por otorgamiento, habilitación, convalidación y renovación de licencias al personal aeronáutico, se describen:

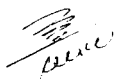
En Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

AÑO	CUENTA	DETALLE	MUESTRA ANALIZADA 20% USD
2014	623.01.08	Prestación de servicios: Exámenes médicos	47 691,63
2014	623.01.12	Permisos, licencias y patentes	42 530,70
2015	623.01.08	Prestación de servicios: Exámenes médicos	39 948,34
2015	623.01.12	Permisos, licencias y patentes	44 144,10
2016	623.01.08	Prestación de servicios: Exámenes médicos	39 483,77
2016	623.01.12	Permisos, licencias y patentes	43 211,80
TOTAL INGRESOS			257 010,34

Fuente: Libros mayores, información registrada en el SIGEF.

Servidores relacionados

Anexo 1



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

No se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, debido a que la Contraloría General del Estado, como la Dirección de Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil, no efectuaron exámenes especiales relacionados con el otorgamiento, habilitación, convalidación, renovación y suspensiones de licencias al personal aeronáutico.

Evaluación médica oftalmológica no fue realizada por profesional especialista

El Centro de Evaluación Médica de Aviación Civil (CEMAC) de la DGAC, unidad que orgánicamente es dependiente de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, contó con dos unidades desconcentradas para brindar el servicio médico al personal aeronáutico, en la Dirección Regional I con sede en la ciudad de Quito y en la Regional II en la ciudad de Guayaquil, de lo cual se estableció que de la documentación proporcionada por el Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección Regional I, en funciones en el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2016, las siguientes novedades:

- A partir de la cesación de funciones por jubilación obligatoria del Médico Especialista de Atención Institucional, Oftalmólogo, mediante Acción de Personal 0275872 de 24 de noviembre de 2014, la evaluación médica de los exámenes oftalmológicos, uno de los requisitos para determinar la aptitud psicofísica de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas bajo las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC: 061, 063 y 065, no fue realizada por un profesional médico especialista en oftalmología, en su lugar se contó con la asistencia de una Enfermera de Atención Institucional, denominación de puesto que constó en Acción de Personal 0273427 de 1 de noviembre de 2011, con título de Licenciada en Enfermería, Magister en Gerencia en Salud para el Desarrollo Local y un Laboratorista de Atención Institucional, denominación de puesto emitida en Acción de Personal 0273402 de 1 de noviembre de 2011, Licenciado en Ciencias de la Salud, Mención Laboratorio Clínico Histopatológico.



- Culminado el proceso de evaluación médica aeronáutica, se emitió los correspondientes certificados, expedidos por el Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica, especialista en Cardiología, profesional reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, entidad que regula y controla a los países signatarios en la parte técnica y operacional.

En el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la DGAC, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución MRL-FI-2011-000018 de 26 de enero de 2011, código 1.13.03.4.01.02.03.1, denominación, Médico Especialista de Atención Institucional consta como requisito poseer título de Doctor en Oftalmología, con cuarto nivel de instrucción, 5-6 años de experiencia en medicina especializada, atención al cliente y medicina aeronáutica; siendo entre sus actividades esenciales las de analizar exámenes médicos al personal aeronáutico.

El Médico Especialista de Atención Institucional de la DGAC, posterior Médico Certificador, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, especialista en Cardiología, mediante memorando DGAC-DX-2016-0039-M de 25 de enero de 2016, se dirigió al Director General de Aviación Civil para:

"...poner a su consideración los resultados de la reunión que tuvimos el día jueves 21 de enero del presente año en la Dirección de Recursos Humanos de la DGAC.- Antecedentes:- Acordé con el Director de Recursos Humanos, el Sr. Psic. Ind...., una reunión de trabajo para identificar los problemas relacionados precisamente con recursos humanos y que incumben a Medicina de Aviación de la Dirección General de Aviación Civil.- La mencionada reunión tuvo lugar en una oficina de la Dirección de Recursos Humanos y estuvimos los siguientes funcionarios de la institución: 1. Tercera...., Analista de Planificación y Calidad de la Dirección de Recursos Humanos, 2. Licenciado...., Analista de Licencias Aeronáuticas, 3. Mgs. Licenciado...como representante de laboratorio de Medicina Aeronáutica, 4. Dr.... en calidad de médico de consulta externa, 5. Dr.... médico subrogante del Dr....- Problemas identificados.- 7.- Como lo establecen las RDAC 67 y las normas internacionales, para la evaluación médica aeronáutica se requiere de un médico evaluador, médicos examinadores aeronáuticos, un coordinador de médicos examinadores aeronáuticos, médicos consultores, servicios de salud complementarios, cuyos perfiles de puesto y funciones están definidos. La estructura de los centros médicos examinadores aeronáuticos, así como los requisitos para ser un centro médico aeronáutico examinador, un médico evaluador y un médico examinador aeronáutico está claramente especificada en las RDAC 67, en las LAR 67 y en el Manual para la autorización/ certificación y vigilancia de los centros médicos aeronáuticos examinadores y médicos examinadores aeronáuticos.- 8.- La evaluación médica se la realiza mediante médicos evaluadores aeronáuticos, en el caso nuestro, el CEMAC es el encargado de este proceso, pero lamentablemente por la salida del Médico Oftalmólogo (Dr.), del Médico Especialista en Imagen (Dr.), del Médico Internista (Dr.) y del Médico Evaluador y Coordinador de médicos examinadores (Dr.), el CEMAC se

34

encuentra en gravísimas dificultades para ejecutar la certificación médica aeronáutica, proceso que lo debemos realizar todos los días de manera impostergable. El CEMAC de Quito se encuentra funcionando solamente con tres médicos: Dr.... (Neurólogo), Dr.... (Otorrinolaringólogo) y el suscrito, Dr...., quien se encuentra desempeñando las funciones de médico cardiólogo clínico, médico coordinador de examinadores médicos aeronáuticos y las tareas administrativas inherentes a la Sección de Medicina de Aviación. Si por alguna circunstancia inesperada el Dr., tuviera que ausentarse del servicio médico, el CEMAC se vería obligado a suspender el proceso de certificación médica por falta del recurso humano encargado de este proceso.- Si en estas condiciones ocurriera algún incidente, accidente o cualquier imprevisto imputable al factor humano y relacionado con el proceso de evaluación de la aptitud psicofísica podría darse un reclamo legal y administrativo de proporciones incalculables porque en las condiciones actuales la misma Dirección General de Aviación Civil, CEMAC de Quito, no cumple con los parámetros establecidos en sus propias RDAC 67.- SOLUCIONES PROPUESTAS.- 1.- Necesidad de que se emita una acción de personal en la cual conste que el Dr....subroga funciones como médico evaluador de la Dirección General de Aviación Civil que es el respaldo legal y administrativo para ejercer las funciones que desempeña actualmente. El detalle del perfil del puesto, requisitos, habilitaciones, funciones está perfectamente determinado en las RDAC 67 y LAR 67.- (...)- 3.- Contratar los cuatro médicos especialistas faltantes, necesarios para el proceso de certificación médica aeronáutica o buscar alguna solución alternativa que le permita a la Dirección General de Aviación Civil tener centros médicos aeronáuticos examinadores o médicos examinadores aeronáuticos de acuerdo a lo establecido en las normas nacionales e internacionales.- 4.- Estructurar un equipo de trabajo con funcionarios con las competencias administrativas y legales necesarias para buscar alternativas a las disposiciones del gobierno central relacionadas con las restricciones presupuestarias y la prohibición de no llenar las vacantes del personal médico que ha salido y de nuevas contrataciones de profesionales (...)"

Mediante memorando DGAC-AV-2017-0351-M de 14 de julio de 2017, se solicitó al Director de Recursos Humanos en funciones en los periodos del 13 de enero al 12 de mayo de 2014, y posteriormente del 10 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2016, de a conocer las gestiones realizadas para solventar los problemas tratados en la reunión de trabajo del 21 de enero de 2016, en respuesta con memorando DGAC-HX-2017-1719-M de 14 de julio de 2017, manifestó:

"...para continuar con las gestiones administrativas dentro del proceso de talento humano se debe contar con los respectivos informes técnicos de las áreas responsables de cada proceso y en base al informe presentado y documentación sustentada se procede a realizar el respectivo informe técnico de talento humano para emitir al Organismo respectivo en este caso al Ministerio de Trabajo (...)"

Producto de la reunión mantenida el 21 de enero de 2016, el referido Director de Recursos Humanos, formuló los siguientes documentos:

Dele

Memorando DGAC-HX-2016-0418-M de 25 de enero de 2016, dirigido al Director de Inspección y Certificación, Subrogante, solicitando:

"...a fin de dar atención al memorando No. DGAC-DX-2016-0039-M de 25 de enero de 2016 suscrito por el Dr....Médico Especialista de Atención Institucional de la DGAC, agradeceré a usted señor Director, se realice un análisis del memorando en referencia y se disponga se emita un informe técnico sustentado que justifique todo lo señalado en el documento en mención, tomando en consideración que es un subproceso que se en cuenta (sic) inmerso en la Dirección de Inspección y Certificación (...)"

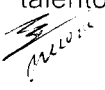
Memorando DGAC-HX-2016-0556-M de 17 de febrero de 2016, solicitando al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de julio de 2016, lo siguiente:

"...en vista que hasta la presente fecha no se ha dado contestación al memorando No. DGAC-HX-2016-0418-M de fecha 25 de enero de 2016, el mismo que hace referencia al memorando DGAC-DX-2016-0039-M suscrito por el Dr....Médico Especialista de Atención Institucional de la DGAC; agradeceré a usted, disponer a quien corresponda se emita de forma urgente el informe respectivo a fin de continuar con el trámite correspondiente (...)"

Memorando DGAC-YA-2016-0497-M de 17 de marzo de 2016, elaborado en Recursos Humanos, suscrito por el Director General de Aviación Civil, disponiendo al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de julio de 2016, lo siguiente:

"...En referencia a los memorandos DGAC-DX-2016-0039-M, DGAC-HX-2016-0418-M y DGAC-HX-2016-0556-M de 25 de enero y 17 de febrero de 2016, respectivamente, relacionados a la reunión de trabajo realizada conjuntamente con el CEMAC y la Dirección de Recursos Humanos, sobre el tema de la denominación de puestos y personal existente en el referido proceso; agradeceré a usted, en el plazo de 48 horas, presentar a esta Dirección un informe técnico sustentado que justifique lo señalado en los documentos en mención (...)"

En atención a la disposición de la máxima autoridad conforme lo establece el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento e Informe Técnico DGAC-UATH-026-2016, el Subdirector General de Aviación Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 176-2015, otorgada por el Director General de Aviación Civil, relacionada con las atribuciones y responsabilidades de actos administrativos concernientes a la administración del talento humano, el 1 de abril de 2016, con Acciones de Personal RRHH-2016-0120



confirió al Médico Especialista de Atención Institucional el nombramiento provisional de Médico Certificador.

En la documentación recopilada en el área de Medicina Aeronáutica se constató que el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de julio de 2016, mediante memorando DGAC-OX-2015-0812-M de 1 de mayo de 2015, solicitó al Director de Recursos Humanos en funciones en los períodos del 13 de enero al 12 de mayo de 2014; y, del 10 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2016, realice los trámites necesarios para la contratación del médico especialista en Oftalmología, que reemplazará al profesional que se acogió a la jubilación obligatoria en noviembre de 2014.

Con memorandos DGAC-AV-2017-0361 y 0362-M de 12 de julio de 2017, se solicitó a la Enfermera y al Laboratorista de Atención Institucional, indiquen si para el apoyo de la evaluación médica de los exámenes oftalmológicos del personal aeronáutico se contó con la autorización del Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección Regional I.

El Laboratorista de Atención Institucional mediante memorando DGAC-DX-2017-0136-M de 17 de julio de 2017, indicó lo siguiente:

"...Debo señalar que ésta función la vengo realizando desde el lunes 04 de enero, 2016 ya que desde que se jubiló el Dr. el 24 de noviembre, 2014, el Dr. Jefe del Servicio Médico, empezó a realizar el examen oftalmológico, conjuntamente conmigo, para lo cual fui capacitado con anterioridad por el Dr. Médico Oftalmólogo y el Dr. para poder realizar con solvencia la verificación de los requisitos oftalmológicos establecidos en el RDAC.- Actualmente ejecutamos la verificación de los requisitos oftalmológicos del personal aeronáutico que acude al CEMAC conjuntamente con la Lcda. Mgs., siguiendo puntualmente lo establecido en el RDAC 67. Debo manifestar que la Lcda. también fue capacitada previamente por el señor, el Dr., el Dr. y los representantes de la casa que vendió los equipos oftalmológicos a la Institución.- En lo que concierne a la parte clínica y tratamiento de alguna patología, consideramos que no es función del personal médico ni de apoyo médico la ejecución de tratamientos o prescripciones al personal aeronáutico, en el caso de encontrar alguna patología o no cumplimiento de los requisitos del RDAC los usuarios del servicio son referidos mediante una nota de transferencia escrita y suscrita por el médico certificador a los respectivos médicos consultores especialistas; de tal suerte que se garantiza el cumplimiento de las normas vigentes así como la seguridad operacional desde el punto de vista aeromédico.-Además cuento con la autorización del Dr., médico certificador del CEMAC, quien supervisa mi labor diaria en el gabinete de oftalmología y es el encargado de evaluar y supervisar los resultados y es quien toma la decisión de declarar apto o no apto al examinado (...)"



Lo manifestado por el Laboratorista de Atención Institucional confirmó que la verificación de los requisitos oftalmológicos que es parte de la evaluación médica de los exámenes oftalmológicos, uno de los requerimientos para determinar la aptitud psicofísica de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas Bajo las RDAC 061, 063 y 065, fue realizada por personal de apoyo de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I, que no cuenta con título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría.

La Enfermera de Atención Institucional, no emitió respuesta.

Con oficios 0004-DGAC-AI-2017-003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 012, 013, 014, 015 y 016 de 17 de julio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales de Aviación Civil, Directores de Recursos Humanos, Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica, Médicos Certificadores, Especialista de Licencias Aeronáuticas, Enfermera de Atención Institucional y Laboratorista de Atención Institucional, a fin que emitan sus puntos de vista.

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en funciones en el periodo del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, mediante memorando DGAC-OG-2017-0111-M de 20 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

"...En respuesta a los memorandos números DGAC-HX-2016-0418-M y DGAC-HX-2016-0556-M de enero 25 y febrero 17 de 2016 respectivamente suscritos por el Director de Recursos Humanos, relacionados con los resultados de la reunión de trabajo entre el CEMAC y RRHH se dio contestación a los mismos con Memorando N° DGAC-YA-2016-0333-M de febrero 24, 2016 preparado por el Director de Inspección y Certificación y firmado por el Director General de Aviación Civil.- Por lo expuesto anteriormente no se entiende como el señor Director de RRHH de esa época, elabora en (sic) mencionada Dirección el Memorando N° DGAC-YA-2016-0497-M de marzo 17, 2016 suscrito por el Director General haciendo referencia a: y cito textualmente "...los memorandos DGAC-DX -2016-0039-M, DGAC-HX-2016-0418-M y DGAC-HX-2016-0556-M de 25 de enero y 17 de febrero de 2016, respectivamente, relacionados a la reunión de trabajo realizada conjuntamente con el CEMAC y la Dirección de Recursos Humanos ..." como se puede verificar ya se dio respuesta a tal solicitud con Memorando N° DGAC-YA-2016-0333 de febrero 24, 2016 como se expresó anteriormente; ni tampoco se entiende como con Memorando N° DGAC-HX-2017-1719-M de julio 14, 2017 suscrito por el señor.... asistente de Recursos Humanos, manifiesta en el inciso tercero que: "...en vista que no se ha dado respuesta a los memorandos..." volviendo a insistir al Director de la DICA de ese entonces Sr... para que presente a la Dirección de Recursos Humanos, lo que ya había sido contestado. Llamando a entender que en virtud de que no se ha dado atención a lo solicitado, cosa que no es verdad, no se pudo continuar con el trámite reglamentario.- Sin embargo es necesario precisar que en lo relacionado al último memorando de este trámite de número DGAC-YA-

[Firma]

2016-0497-M de marzo 17, 2016, suscrito por el señor Director General de ese entonces, según hoja de control (adjunta) se evidencia que fue reasignada a la misma área que solicitó la reunión de trabajo inicial, es decir al CEMAC, a fin de que preparen la respuesta pertinente.- Adicionalmente, es necesario indicar como lo señala el Dr.... en su Memorando N° DGAC-DX-2016-0039-M de enero 25, 2016, que entre las soluciones propuestas para la situación actual del CEMAC, está el proceder con la certificación de Médicos Examinadores Aeronáuticos de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes, que no pertenezcan al CEMAC; en virtud de ellos el mismo Dr.... mediante Memorando N° DGAC-DX-2017-0086-M de mayo 11, 2017 remite al Director de la DICA un informe relacionado con el cambio de Modelo de Gestión actual del CEMAC, en el que básicamente se solicita que a fin de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional se proceda con el trámite reglamentario para la Certificación de Centros Médicos Examinadores externos.- Para lo cual con Memorando N° DGAC-SX-2017-0780-M de mayo 15, 2017, el señor Subdirector General de Aviación Civil pone en conocimiento de la máxima autoridad, el proyecto de cambio de Modelo de Gestión del CEMAC y mediante hoja de ruta de este documento (adjunto) el señor Director General, autoriza proceder con el trámite reglamentario correspondiente.- Con Memorando N° DGAC-OX-2017-1098-M de mayo 22, 2017 el Director de la DICA pone en conocimiento la autorización dada por el señor Director General para el cambio de Modelo de Gestión a los señores ... y..., a fin de que se realicen los trámites reglamentarios para el cumplimiento de la disposición del señor Director, para lo cual: Con Memorando N° DGAC-DX-2017-0142-M de julio 20, 2017, el CEMAC solicita se tramite la enmienda a la RDAC Parte 067, para facultar la emisión de los Certificados Médicos por parte de los Médicos Examinadores externos. Paralelamente está en trámite la aprobación del Manual de Certificación de Centros Médicos.- Con Oficio N° DGAC-YA-2017-1407-O de junio 26, 2017 se solicita a la Oficina Regional de la OACI se vea la posibilidad de llevar a cabo el curso para la calificación de los Médicos Examinadores y mediante comunicación LN 3/17.6.58-SA5.78 de julio 13, 2017 la OACI responde que es posible llevar a cabo dicho evento y fechas posibles del mismo.- Con todo lo anteriormente expuesto, se especifica claramente lo que la Dirección de Inspección y Certificación está llevando a cabo para solventar definitivamente los inconvenientes en la Evaluación Médica Aeronáutica (...).

De la documentación remitida, se confirmó que el referido Director de Inspección y Certificación Aeronáutica dio respuesta a los memorandos DGAC-HX-2016-0418-M y DGACHX-2016-0556-M de 25 enero y 17 febrero de 2016, suscritos por el Director de Recursos Humanos, donde se expuso la necesidad institucional para la contratación del Médico especialista en Oftalmología.

La Enfermera de Atención Institucional de Medicina Aeronáutica, con memorando DGAC-DX-2017-0139-M de 20 de julio de 2017, indica lo siguiente:

“...Desde mi ingreso a la Institución el 01 de julio del año 2011 tuve el nombramiento de técnica para los gabinetes de exámenes especiales de oftalmología y otorrinolaringología (adjunto nombramiento), para lo cual fui capacitada por el Dr.... en el consultorio de oftalmología y por mi padre el

[Firma]

Sr...., en el consultorio de Otorrinolaringología fui capacitada por el Dr.... y por el Dr.... en PROAUDIO.- Actualmente mis labores consisten en verificar los requisitos oftalmológicos y la realización de audiometrías e impedanciometrías del personal aeronáutico que acude al CEMAC siguiendo puntualmente lo establecido en el RDAC 67.- En lo que concierne a la parte clínica y tratamiento de alguna patología, considerando que no es función del personal médico ni de apoyo médico la ejecución del tratamiento o prescripción al personal aeronáutico, en el caso de encontrar alguna patología o no cumplimiento de los requisitos del RDAC 67 los usuarios del servicio son referidos mediante una nota de transferencia suscrita por el Médico Certificador a los respectivos médicos consultores, en el caso de oftalmología ya que en el Consultorio de Otorrinolaringología, (sic) el análisis, diagnóstico y evaluación de los exámenes audiológicos efectuados al personal aeronáutico, es el médico otorrinolaringólogo, (sic) Dr...., quien interviene.- Además cuento con la autorización del Dr., Médico Certificador del CEMAC, quien supervisa mi labor diaria en el gabinete de oftalmología y es el encargado de evaluar y supervisar los resultados y es quien toma la decisión de declarar apto o no apto al examinado.- Además con memorandos Nos. DGAC-OX-2014-1668-M de agosto 28, 2014, DGAC-OX-2015-0812-M de mayo 01, 2015 y DGAC-DX-2016-0039-M de enero 25, 2016 se solicitó se contrate un médico oftalmólogo en reemplazo del Dr... quien se acogió a la jubilación.- Con estos antecedentes se concluye que yo no hago la evaluación médica, únicamente colaboré con la verificación de los requisitos visuales y auditivos prescritos en el RDAC 67(...).".

El Laboratorista de Atención Institucional de Medicina Aeronáutica con memorando DGAC-DX-2017-0140-M de 20 de julio de 2017, señaló lo siguiente:

"...En referencia al oficio No. 0004-DGAC-MAI-2017-016 de julio 17, 2017, relacionado con la comunicación de resultados provisionales, comunico a usted que me ratifico en lo expuesto en el memorando No. DGAC-DX-2017-0136-M.- Además con memorandos Nos. DGAC-OX-2014-1668-M de agosto 28, 2014, DGAC-OX-2015-0812-M de mayo 01, 2015 y DGAC-DX-2016-0039-M de enero 25, 2016 se solicitó se contrate un médico oftalmólogo en reemplazo del Dr.... quien se acogió a la jubilación (...).".

Lo manifestado por la Enfermera y el Laboratorista de Atención Institucional, ratificó que la verificación de los requisitos oftalmológicos del personal aeronáutico que solicitó la Licencia Aeronáutica fue realizada por dichos servidores, que no cuentan con título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría.

El Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección Regional I, reconocido como Médico Certificador por la OACI, en funciones en el periodo comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2016, mediante memorando DGAC-DX-2017-0141-M de 20 de julio de 2017, expresó lo siguiente:



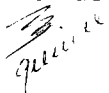
"...ante la renuncia para acogerse a la Jubilación del Dr...., desde el 4 de enero del 2016 me encuentro desempeñando varias funciones en el CEMAC y que corresponden a las de médico examinador aeronáutico (AME) en la especialidad de cardiología clínica y las de médico certificador. Con fecha 31 de marzo del 2016, resolución N°: 176-2015-S, me otorga la acción de personal N°. RRHH-2016-0120 en la cual se me otorga el nombramiento provisional en calidad de Médico Certificador – Servidor público 7- Grado 10, que rige a partir del 01 de abril del 2016 y está vigente hasta la presente fecha.- Los servidores de apoyo de Medicina Aeronáutica en ningún momento realizan una evaluación médica, ésta es ejecutada por el médico examinador aeronáutico y/o por el médico certificador del CEMAC, el realizar ciertos exámenes en los diversos gabinetes, tales como oftalmología, otorrinolaringología, cardiología y neurología es exclusivamente la recolección de datos para la posterior evaluación médica a cargo del médico examinador aeronáutico y/o del médico certificador. El trabajo desempeñado por el personal de apoyo, antes mencionado, es exclusivamente para coadyuvar en el proceso de certificación médica mediante la recaudación de datos para su posterior verificación del cumplimiento de los requisitos médicos de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Aeronáutico " NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO" (RDAC PARTE 67).- En el ejercicio de su trabajo aeronáutico los servidores de apoyo de Medicina Aeronáutica cumplen estrictamente con lo establecido en la norma de Aviación Civil (RDAC 67), pero adicionalmente, las actividades de todos los profesionales de la salud, es regulada, autorizada y vigilada por el Ministerio de Salud del Ecuador.- Los diversos gabinetes del CEMAC siempre han laborado con su respectivo personal de apoyo, esto (sic) práctica sucede igualmente en cualquier establecimiento de salud pública o privada, tanto en el Ecuador como en otros países. Ejemplo: las audiometrías, los electrocardiogramas, las espirometrías, etc. las ejecutan las enfermeras del IESS o de las instituciones privadas, el análisis y evaluación médica corre a cargo del médico responsable de cada sección.- En conclusión: los servidores de apoyo de Medicina Aeronáutica no realizan evaluaciones médicas y actúan dentro del RDAC parte 67 en el proceso de evaluación de aptitud psicofísica del personal aeronáutico, adicionalmente tienen las habilitaciones que les faculta el ministerio de salud pública (sic) del Ecuador, para el ejercicio de sus profesiones en el ámbito público y/o privado. Actualmente y ante la salida de varios especialistas como el oftalmólogo, el imagenólogo y el médico certificador, la evaluación de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico que acuden al CEMAC de Quito, la realizamos los siguientes médicos: Dr.... (Otorrinolaringología) (sic), Dr.... (Neurología), Dr.... (Cardiología y clínica).- En el período correspondiente a su examen de auditoría y en la actualidad, en el CEMAC de Quito y por las disposiciones administrativas de las autoridades del Estado, estamos laborando tres médicos examinadores aeronáuticos, uno de los cuales cumple también funciones de médico certificador, en otras palabras nos enmarcamos dentro de la norma RDAC y tenemos las respectivas acreditaciones otorgadas por el ministerio de salud pública (sic) del Ecuador.- CONCLUSIÓN: La evaluación médica oftalmológica para el personal aeronáutico, no necesariamente debe ser realizada por un especialista en oftalmología, esta evaluación médica también la puede ejecutar un AME, porque es una verificación de cumplimiento de requisitos oftalmológicos establecidos en el reglamento RDAC 67. En caso de que el personal examinado no cumpla con los requisitos oftalmológicos, el médico certificador remite al paciente, mediante interconsulta, a un oftalmólogo. De

[Firma manuscrita]

esta manera las tareas profesionales del personal de Apoyo de Medicina Aeronáutica y de los Médicos Examinadores Aeronáuticos se enmarcan dentro de las competencias y en concordancia con el marco legal y las normas vigentes.- Se han identificado los problemas, buscado las soluciones, pero lamentablemente son procesos largos y complicados, que no dependen exclusivamente de los funcionarios de la DGAC porque en primer lugar hay que reformarse (sic) El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la DGAC (029); en segundo lugar debe existir una reforma a la estructura de la actual sección de Medicina Aeronáutica, acorde a lo establecido en los Reglamentos RDAC y consecuentemente debe haber un cambio en el modelo de gestión de Medicina Aeronáutica. Existen disposiciones de dominio público del Ejecutivo de austeridad, limitación de gastos, están suprimidas las partidas presupuestarias de las personas que se desvincularon del servicio médico que limitan la contratación de personal.- Igualmente debe cambiarse de manera impositiva la actual nominación de médicos, enfermeras, técnicos de atención institucional, etc., por médicos examinadores aeronáuticos y personal de apoyo médico aeronáutico (...)."

El personal de apoyo al que se refirió el Médico Certificador y que intervino en la verificación de los requisitos oftalmológicos, es la Enfermera y el Laboratorista de Atención Institucional, que no poseen título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría; además respecto a que la evaluación médica oftalmológica para el personal aeronáutico no necesariamente debe ser realizada por un especialista en oftalmología y que también la puede ejecutar un Médico Examinador Aeronáutico no tiene fundamento, ya que dicha denominación contemplada en la RDAC 67 no consta en la Descripción y Perfil de Puestos, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución MRL-FI-2011-000018 de 26 de enero de 2011, que forma parte del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, aprobado por el Director General de Aviación Civil con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año; las denominaciones existentes son: Odontólogo, Psicólogo Clínico, Médico General y Médico Especialista de Atención Institucional, entre ellos el Oftalmólogo, objeto de la observación; y Médico Certificador, mas no las designaciones de Coordinador de Examinadores Médicos, Médico Consultor, Médico Evaluador, Médico Examinador, Médico Laboral y Médico Tratante, que constan en la RDAC 67.

El Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección Regional I, en funciones en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, mediante comunicación del 10 de julio de 2017, manifestó:



"...Respecto al Gabinete de Oftalmología, efectivamente, a partir de la cesación de funciones por jubilación obligatoria del Médico Oftalmólogo, mediante Acción de Personal 0275872 de fecha 24 de noviembre de 2014, los exámenes oftalmológicos no eran realizados, obviamente, por un oftalmólogo, pues este dejó de laborar. A partir de esa fecha, yo, como Doctor en Medicina y Cirugía y como AME (Aero Medical Examiner), además como responsable del área, tomé a cargo la realización de los exámenes visuales al personal aeronáutico. Debido a la carencia de personal técnico y administrativo en el CEMAC de Quito, debido a múltiples renunciaciones, por diferentes motivos, a sus cargos en el CEMAC de Quito, dispuse la ayuda del Laboratorio Clínico, para que sea el personal de apoyo para la realización de los exámenes oftalmológicos al personal aeronáutico. De manera que yo era quien hacía los exámenes de oftalmología al personal aeronáutico. El ayudante se limitaba a escribir los resultados que yo le dictaba después de cada procedimiento. Es decir el servidor de apoyo no evaluaba ningún resultado obtenido por mi persona. Estos resultados escritos en la ficha médica eran evaluados por el Médico Certificador, que coincidentalmente era yo.- Concluyendo esta parte, hasta que yo estuve al frente del CEMAC de Quito, el personal de apoyo no realizaba ningún tipo de evaluación a los exámenes oftalmológicos que se realizaban en el CEMAC de Quito para la certificación de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico.- Usted afirma en el Oficio motivo de este análisis, que en la documentación proporcionada por el Médico Certificador, responsable de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I, se observó que a partir de la jubilación del Médico Oftalmólogo, la evaluación médica de los exámenes oftalmológicos y audiológicos no ha sido realizada por un profesional médico especialista en oftalmología y en su lugar se contó con la asistencia de una Enfermera de Atención Institucional y un Laboratorio de Atención Institucional. Es cierto que no se contó, como dije anteriormente, de un Médico Oftalmólogo, porque reitero, las Autoridades respectivas nunca cubrieron las vacantes que fue solicitada. Los servidores de apoyo nombrados inmediatamente arriba, participaron como Ud. bien lo dice, como asistentes para los exámenes oftalmológicos, y no como evaluadores. El único profesional que evalúa los resultados de exámenes en todas las áreas del CEMAC, incluida Oftalmología es el Médico Certificador y nadie más.- He revisado detenidamente la transcripción que Ud. hace del memorando DGAC-DX-2017-016-M del 17 de julio de 2017 donde el Laboratorio de Atención Institucional utiliza la palabra verificación, que de acuerdo a lo que he investigado, ellos verifican o comprueban simplemente recolectan los datos de las visiones distante, cercana e intermedia, verifican o comprueban la visión de colores, verifican o comprueban la visión de profundidad que es dada por un aparato. Estos datos son obtenidos con supervisión directa del Médico Certificador, que es a la vez un AME y está plenamente capacitado para estos menesteres, además que el reglamento lo permite. Estos resultados recolectados son escritos en el campo respectivo de la ficha médica sin efectuar ningún juicio de valor. Es el Médico Certificador quien evalúa esos resultados y así pueda tomar su decisión, que es la decisión de la Dirección General de Aviación Civil. Esta polémica ha aparecido debido a que Talento Humano nunca llenó la vacante pese a las reiteradas peticiones de los Médicos Certificadores que han dirigido el CEMAC desde la salida del Médico Oftalmólogo (...)"

Lo manifestado por el Médico Certificador, confirmó que la verificación de los requisitos oftalmológicos del personal aeronáutico que solicitó la Licencia Aeronáutica,

cheerz

fue realizada por personal de apoyo de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I, como son la Enfermera y el Laboratorista de Atención Institucional que no poseen título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección Regional I, especialista en Cardiología, en funciones en el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2016, mediante memorando DGAC-DI-2017-0148-M de 31 de julio de 2017, expresó lo siguiente:

"... Me ratifico en mi respuesta que en Memorando Nro. DGAC-DX-2017-0141-M de fecha 20 de julio del 2017, envié al Auditor Interno....- Reitero que en el CEMAC no se hacen exámenes oftalmológicos ni audiológicos al personal aeronáutico por los servidores de apoyo en Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I que no tienen título de Doctor en Oftalmología. Lo que se realiza es estrictamente una exploración y reconocimiento de la capacidad psicofísica del personal aeronáutico, cumpliendo el 100% de los requisitos establecidos en el RDAC 67. El personal de apoyo mencionado en su documento estrictamente ejecuta la verificación de los requisitos establecidos en la norma, quien analiza, procesa y emite un informe médico y al final una certificación médica, luego de explorar y examinar al personal aeronáutico, es el médico designado por la AAC, en el caso del CEMAC, denominado médico certificador.- Para la verificación de la aptitud psicofísica y la posterior emisión del certificado médico aeronáutico no se requiere ser oftalmólogo, otorrinolaringólogo, neurólogo, etc., se precisa ser médico examinador aeronáutico cuyos requisitos, los médicos del CEMAC los cumplimos 100 %....- En las actuales condiciones el CEMAC de Quito, por las disposiciones administrativas emitidas por las Autoridades del Ecuador y el Sr. Presidente, debido a limitaciones presupuestarias, no se ha podido contratar el personal de especialistas que cesaron en sus funciones por acogerse a la jubilación, sin embargo, el proceso de certificación médica aeronáutica se lo ejecuta con médicos evaluadores aeronáuticos, ceñido 100 % a la norma RDAC 67 (...)"

Lo manifestado por el citado Médico Certificador, como especialista en Cardiología, no modifica el comentario, ya que el personal de apoyo que intervino en la verificación de los requisitos oftalmológicos, esto es la Enfermera y el Laboratorista de Atención Institucional, no poseen título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría, la evaluación médica oftalmológica al personal aeronáutico no fue efectuada por un especialista en oftalmología; y, en el área de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I no existen profesionales con la denominación de Médico Examinador para que efectúen los exámenes de

*33
adecuada*

reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones.

La Directora de Recursos Humanos en el periodo de actuación del 22 al 31 de diciembre de 2016, con memorando DGAC-HX-2017-1910-M de 2 de agosto de 2017, remitió el memorando DGAC-OX-2015-0812-M de 1 de mayo de 2015, con el cual el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica solicitó al Director de Recursos Humanos realizar los trámites necesarios para la contratación de 2 médicos especialistas en Oftalmología y Radiología, pedido efectuado para cubrir los puestos dejados por los profesionales que se acogieron a la jubilación, este requerimiento no fue atendido debido a que la Ministra de Salud Pública y el Ministro de Relaciones Laborales con Acuerdo Interministerial 2014-001, publicado en Registro Oficial 239 de 6 de mayo de 2014, acordaron que el personal sanitario de las instituciones que conforman la Administración Pública Central e Institucional sea sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública, entendiéndose por personal sanitario a médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos y psicólogos clínicos que laboran en los dispensarios, centro médicos de salud o cualquiera que sea su denominación, para proveer servicios de salud a las y los servidores públicos, así como también las unidades prestadoras de servicios de salud a la ciudadanía, situación que se mantuvo inalterable, sin embargo que el Director General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-YA-2014-3251-O de 25 de noviembre de 2014, solicitó a la Ministra de Transporte y Obras Públicas realice las gestiones necesarias ante el Ministro de Relaciones Laborales, ente rector de Talento Humano, con el fin de que se excluya al Centro Médico de Aviación Civil, CEMAC, del Acuerdo Interinstitucional 2014-001; dicha Cartera de Estado con oficio MTOP-DM-15-980-OF de 27 de mayo de 2015, solicitó a la Ministra de Salud Pública y al Ministro del Trabajo se autorice la reforma al mencionado acuerdo ministerial, modificación que no se llevó a cabo, ya que según Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2016-00000104 de 23 de septiembre de 2016, se excluyeron del traspaso de partidas presupuestarias al Ministerio de Salud, a los profesionales del Ministerio de Defensa Nacional e instituciones dependientes, Ministerio del Interior e instituciones dependientes, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio Integrado de Seguridad-ECU 911 y de las Unidades Operativas del Instituto de Seguridad Social-IESS, que por sus peculiaridades y particularidades en el desempeño de las labores

[Firma manuscrita]

institucionales prestan servicios en las unidades de carácter no administrativo de dichas instituciones.

En la documentación remitida por la Dirección de Recursos Humanos constó el memorando DGAC-SX-2017-0780-M de 15 de mayo de 2017, suscrito por el Subdirector General de Aviación Civil, en el que solicitó al Director General, lo siguiente:

"...De acuerdo a las RDAC 67, las normas OACI y acuerdos internacionales suscritos por el Estado, la actual Sección de Medicina de Aviación no cumple con la estructura ni las funciones establecidas en las normas, situación que ubica a la DGAC en no cumplimiento de algunas preguntas de protocolo de la futura auditoría OACI a nuestra Institución; por consecuencia, se debe realizar un cambio en la estructura y modelo de gestión de la actual Sección de Medicina de Aviación, pero paralelamente es imprescindible implementar una serie de procesos de transición, mientras la autoridad aeronáutica certifica a Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CEMAES) y/o Médicos Examinadores Aeronáuticos (AMES), externos. - Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted señor Director General se emita su autorización, a fin de realizar la reestructuración de la actual Sección de Medicina de Aviación con las competencias administrativas y legales pertinentes (...)"

El requerimiento del Subdirector General de Aviación Civil fue autorizado por la Autoridad Nominadora, conforme se observó en el recorrido del Sistema de Gestión Documental, Quipux, hecho que ratificó el comentario de Auditoría, en el sentido que en el área de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I no existen profesionales con la denominación de Médico Examinador, que efectúen los exámenes de reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones, ya que dicha denominación contemplada en la RDAC 67, no guarda relación con la Descripción y Perfil de Puestos del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la DGAC, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución MRL-FI-2011-000018 de 16 de enero de 2011, que forma parte del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, aprobado por el Director General de Aviación Civil con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año.

Los Directores de Recursos Humanos en los períodos de gestión del 13 de enero al 12 de mayo de 2014 y del 10 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2016; y, del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2016, mediante memorandos DGAC-YQU-SX1-2017-1729-M y TAME-G-TH-DDTH-2017-0002-O de 1 de agosto de 2017, se refirieron

Atentamente

en similares términos a lo señalado por la Dirección de Recursos Humanos en el período de funciones del 22 al 31 de diciembre de 2016, esto es que no realizaron la contratación del médico especialista en Oftalmología debido a que los Ministerios de Relaciones Laborales y de Salud con Acuerdos Interministeriales 2014-001 y MDT-MSP-2016-104 de 6 de mayo de 2014 y 23 de septiembre de 2016, acordaron que el personal sanitario de las instituciones que conforman la Administración Pública Central e Institucional sea sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública.

La DGAC, no realizó los trámites para la contratación del médico especialista en Oftalmología de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I en reemplazo del profesional que se acogió a la jubilación obligatoria el 24 de noviembre de 2014, debido a que los Ministerios de Relaciones Laborales y de Salud con Acuerdos Interministeriales 2014-001 y MDT-MSP-2016-104 de 6 de mayo de 2014 y 23 de septiembre de 2016, acordaron que el personal sanitario de las instituciones que conforman la administración pública central e institucional sea sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública. Acuerdiendo para la verificación de los requisitos oftalmológicos de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas bajo las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC: 061, 063 y 065, a la asistencia de la Enfermera y del Laboratorista de Atención Institucional, que no poseen título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría. No obstante, el proceso de aptitud psicofísica de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas contó con la dirección, seguimiento, evaluación y validación por parte del Médico Certificador, profesional reconocido por la OACI bajo sus regulaciones, con el fin de continuar con el trámite para el otorgamiento, habilitación, convalidación y renovación de licencias de personal aeronáutico.

Conclusión

A partir de la cesación de funciones por jubilación obligatoria del Médico Especialista de Atención Institucional, Oftalmólogo, de Medicina Aeronáutica de la Dirección Regional I mediante Acción de Personal 0275872 de 24 de noviembre de 2014, la evaluación médica de los exámenes oftalmológicos, uno de los requisitos para determinar la aptitud psicofísica de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas bajo las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil 061, 063 y 065, no fue realizada por un profesional médico especialista en oftalmología, en su lugar se contó

recibe

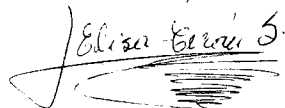
con la asistencia de una Enfermera de Atención Institucional, con título académico de Licenciada en Enfermería, Magister en Gerencia en Salud para el Desarrollo Local y un Laboratorista de Atención Institucional, Licenciado en Ciencias de la Salud, Mención Laboratorio Clínico Histopatológico, servidores que no poseen título académico de Licenciado en Tecnología Médica Mención Oftalmología y Optometría; culminado el proceso de evaluación médica aeronáutica, el Médico Certificador de Inspección y Certificación Aeronáutica, especialista en Cardiología, quien emitió los correspondientes certificados médicos; la DGAC no realizó la contratación del médico especialista en Oftalmología, debido a que los Ministerios de Relaciones Laborales y de Salud con Acuerdos Interministeriales 2014-001 y MDT-MSP-2016-104 de 6 de mayo de 2014 y 23 de septiembre de 2016, acordaron que el personal sanitario de las instituciones que conforman la administración pública central e institucional sea sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública; no obstante el proceso de aptitud psicofísica de los titulares o postulantes de Licencias Aeronáuticas contó con la dirección, seguimiento, evaluación y validación por parte del Médico Certificador, profesional reconocido por la CACI bajo sus regulaciones, con el fin de continuar con el trámite para el otorgamiento, habilitación, convalidación y renovación de licencias al personal aeronáutico.

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

1. En coordinación con la Directora de Recursos Humanos realicen los trámites necesarios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que dicha Cartera de Estado solicite a los Ministros de Salud y de Trabajo excluyan del Acuerdo MDT-MSP-2016-104 de 23 de septiembre de 2016, a los profesionales médicos de la DGAC, salvedad para que la institución pueda requerir al ente rector de Talento Humano, la autorización para la contratación del médico especialista en Oftalmología.

Atentamente,



Dra. Elisa Terán Sierra
Director de Auditoría Interna
Dirección General de Aviación Civil

